

## PROS Y CONTRAS DE LAS AUDIENCIAS JUDICIALES POR ZOOM: EL EFECTO PRESENCIALIDAD<sup>1</sup>

Francisco J. Ferrer Arroyo <sup>2</sup>  
ORCID 0000-0002-1562-5199  
ferrerarroyo@derecho.uba.ar

### Resumen

Si bien las audiencias por Zoom agilizan el funcionamiento judicial, pueden resultar perjudiciales para quienes ejercen una pretensión. Estudios empíricos indican que los jueces tienden a rechazar peticiones con mayor frecuencia en audiencias virtuales que presenciales, y que los testigos que declaran por pantalla son percibidos como menos confiables. Este trabajo aborda desde la sociología jurídica el “Efecto Presencialidad”, es decir, los efectos de la virtualidad sobre la percepción, la credibilidad y la toma de decisiones judiciales, y propone estrategias para minimizar los sesgos negativos que este medio puede generar.

*Palabras clave:* audiencias virtuales – percepción judicial – credibilidad de testigos – decisiones judiciales – sociología jurídica

### PRÓS E CONTRAS DAS AUDIÊNCIAS JUDICIAIS PELO ZOOM

---

<sup>1</sup>Fecha de recepción del artículo: 02/06/2025. Fecha de aceptación del artículo: 18/11/2025

<sup>2</sup>Magíster en Sociología. Abogado. Especialista en Administración de Justicia. Profesor de Sociología Jurídica de la Universidad de Palermo. Profesor de Psicología Jurídica de la Universidad de Buenos Aires. Coordinador e Investigador del Instituto de Investigación de Neurociencias y Derecho de la Fundación INECO. Funcionario judicial del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## Resumo

Embora as audiências realizadas via Zoom agilizem o funcionamento do sistema judicial, elas podem ser prejudiciais para quem exerce uma pretensão. Estudos empíricos indicam que os juízes tendem a rejeitar pedidos com mais frequência em audiências virtuais do que presenciais, e que testemunhas que depõem por videoconferência são percebidas como menos confiáveis. Este trabalho examina, a partir da sociologia jurídica, o “Efeito Presencialidade”, ou seja, os efeitos da virtualidade sobre a percepção, a credibilidade e a tomada de decisões judiciais, e propõe estratégias para minimizar os vieses negativos que esse meio pode gerar.

*Palavras-chave:* audiências virtuais – percepção judicial – credibilidade das testemunhas – decisões judiciais – sociologia jurídica

## PROS AND CONS OF JUDICIAL HEARINGS VIA ZOOM

### Abstract

While Zoom hearings streamline judicial procedures, they may be detrimental to those bringing legal claims. Empirical studies suggest that judges tend to reject petitions more often in virtual hearings than in in-person ones, and that witnesses who testify via screen are perceived as less trustworthy. This work examines, from the perspective of legal sociology, the “Presence Effect,” that is, the effects of virtuality on perception, credibility, and judicial decision-making, and proposes strategies to minimize the negative biases that this medium can generate.

*Keywords:* virtual hearings – judicial perception – witness credibility – judicial decisions – legal sociology

## 1) Introducción

Durante los años de pandemia, el uso de plataformas virtuales como Zoom, Google Meet y otras se expandió vertiginosamente en múltiples ámbitos de la vida social. Si bien esta virtualización permitió sostener actividades que de otro modo se hubieran paralizado, también generó múltiples formas de malestar, rechazo y fatiga. El ámbito judicial no fue la excepción. Las audiencias remotas, inicialmente adoptadas como solución de emergencia, pasaron a convertirse en parte estructural del proceso judicial en muchas jurisdicciones. Sin embargo, esta adaptación acelerada no estuvo exenta de consecuencias ni de críticas.

La incomodidad con los encuentros virtuales no se limita al sistema de justicia. En el ámbito educativo, los docentes reportaron una pérdida en la fluidez de las interacciones y una sensación de desconexión con sus alumnos. En el mundo corporativo, las reuniones a distancia redujeron la sinergia del trabajo colaborativo. Incluso en los encuentros sociales, la mediación de la pantalla alteró la espontaneidad y el vínculo emocional. Todo esto ha dado lugar a lo que se conoce como *zoom fatigue* (Bailenson, 2020) que consiste en un agotamiento físico y cognitivo derivado de la sobreexposición a la comunicación mediatizada, que afecta tanto a quienes hablan como a quienes escuchan.

En el terreno judicial, el debate se tensó aún más. Mientras algunos operadores del sistema valoraron la continuidad procesal que permitió la virtualidad, otros, especialmente abogados y abogadas, cuestionaron las audiencias remotas por su potencial para deshumanizar los procedimientos, dificultar el contacto directo con los jueces y vulnerar garantías centrales como la inmediación, la contradicción y la publicidad. En este contexto,

surgió una pregunta fundamental: el medio a través del cual se realiza una audiencia, ¿puede incidir en el modo en que se produce justicia?

Este trabajo se propone examinar, desde un enfoque interdisciplinario, las desventajas cognitivas, emocionales y jurídicas que conllevan las audiencias judiciales virtuales. A partir de estudios empíricos realizados en otros países y de conceptos provenientes de la sociología jurídica y las neurociencias sociales, se analiza cómo el medio tecnológico impacta en la credibilidad de los testigos, la percepción de las partes, el vínculo entre jueces y declarantes, y, en definitiva, sobre la decisión judicial misma. Al hacerlo, se busca aportar elementos que, más allá de la urgencia tecnológica o las discusiones normativas, permitan comprender qué está en juego cuando la justicia se administra a través de una pantalla.

## **2) Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales**

### ***Desventajas generales***

Los encuentros por plataformas virtuales como Zoom, Google Meet u otros no son resistidos sólo en el ámbito judicial, sino en muchos otros ámbitos. Los docentes reportan malestar con el uso de la herramienta, pero no por sus funcionalidades sino por la pérdida de la fluidez en la interacción con los alumnos; de la misma manera, los jueces señalan la total incapacidad de control en lo que ocurre del otro lado de la pantalla. Los gerentes y empleados de organizaciones privadas tampoco ven con tan buena cara las reuniones remotas. Se reconoce su utilidad para proyectos colectivos, pero también se indica su desventaja al impedir la sinergia que se forma en los grupos de trabajo cuando lo hacen cara a cara. Finalmente, los grupos de amigos tampoco encuentran demasiado atractiva la reunión virtual; como en todos los casos citados anteriormente, se rompe el ritmo que exige la interacción humana, la percepción del rostro de todos los demás participantes de manera sincrónica y

panorámica, lo que priva al encuentro del alimento emocional que las personas buscan en la compañía de sus seres queridos.

Estas situaciones de disconformidad que presentan los encuentros virtuales en comparación a los presenciales, se fueron agravando con el correr de la pandemia, y muchas personas comenzaron a desarrollar lo que se conoció a nivel mundial como *zoom fatigue* (Bailenson, 2020), y que es probable que el lector lo haya experimentado también. Se trata de una respuesta casi fóbica a las reuniones remotas porque, ya sea tanto como expositor como espectador, exigen enormes desgastes cognitivos. En efecto, los que hablan en una reunión virtual, deben destinar muchísima más energía para captar la atención de los demás, y todos deben hacerlo con la voz, porque prácticamente no hay lugar para el lenguaje no verbal de los gestos faciales, movimientos de las manos, los ojos o el cuerpo. Todo se focaliza en lo que se dice, y aún las presentaciones de PowerPoint que se presenten deben ir acompañadas de la respectiva locución. Tampoco suele haber una retroalimentación sincrónica, pues hacerlo implica a los demás participantes abandonar una posición de pasividad - que se adopta naturalmente ante toda pantalla -, desmutear el micrófono y expresar una opinión. Y con ello, se pierde el momento oportuno de la intervención. Claro que puede escribir su comentario en el chat de la plataforma, pero no siempre el expositor lo lee a tiempo.

Asimismo, si bien los espectadores asumen una posición pasiva ante la pantalla, no lo es tanto como ante la televisión, sino que, en aquellos casos en los que se les pide que enciendan su cámara se exige mantener una apariencia de atención, y ello, por lo antinatural que resulta para nuestro cerebro, es agotador. La *zoom fatigue* se produce porque casi no hay momentos de relajación, como sí pueden existir en una reunión presencial, donde se sabe que la mirada está posada en quien habla o en quien pregunta. En las audiencias virtuales se está expuesto al más perfecto y agotador de los panópticos.

Tener numerosas reuniones por plataformas virtuales también puede dañar el físico. En efecto, en el trabajo presencial, las personas combinan sus horas frente al monitor con las reuniones cara a cara, donde el animal social que hay en cada ser humano, puede vincularse con el otro, levantarse de la silla y, además, desfocalizar su mirada del monitor. Todo ello favorece su salud, pues le permite la movilidad del cuerpo y la circulación; el vínculo con el otro, como mamíferos sociales que somos, activa en nuestro organismo una serie de procesos neuroquímicos que fortalecen la salud cerebral; y además, permite orientar la mirada a espacios más abiertos, lo que favorece a los músculos oculares, como así también evita el “síndrome del ojo seco”, otra de las patologías frecuentes que se producen por no pestañear regularmente, como producto de prestar atención a un punto, o por tener el monitor a una altura elevada. Esto último provoca que el rostro se mantenga mirando hacia arriba, y por lo tanto, la lubricación del globo ocular, que funciona por gravedad, no pueda humectarlo correctamente.

Finalmente, los problemas tecnológicos que siempre ocurren en una reunión virtual no solo son problemas tecnológicos sino que el congelamiento de la imagen o un audio entrecortado activa emociones negativas en los receptores del mensaje que impactan en cómo se juzga a quién expone. De acuerdo con la clásica “Teoría de la Frustración-Agresión” de Dollard (1939), la sensación de frustración que provocan estas situaciones activa la emoción ira, y ésta intenta liberarse por medio de la agresión, ya sea contra lo que activó la frustración o desplazándose hacia otros sustitutos más accesibles. Por ejemplo, una persona que pierde el tren se frustra, y en lugar de enojarse con el tren o con él mismo por llegar tarde, puede ser que patee un tacho. Desplaza su agresión hacia algo más accesible. Estudios de metaanálisis contemporáneos del desplazamiento de la agresión provocada por la frustración dan cuenta de que esta teoría sigue siendo robusta (Marcus-Newhall *et al.*, 2000). En un juicio no se presentarán conductas violentas, pero sí formas sublimadas. En tal sentido, cuando un juez o un jurado presencian una declaración que se ve interrumpida continuamente por fallas técnicas, se fastidiarán, pero no con el servicio de Internet, sino con la persona que declara o con la historia que narra, sesgando negativamente la interpretación de lo que se escucha. Estudios controlados han corroborado este fenómeno de interpretación sesgada de

interlocutores que tienen dificultades técnicas en las reuniones por plataformas virtuales (Schoenenberg *et al.*, 2014).

En definitiva, digamos que hasta que descubramos cómo usar las herramientas de encuentros virtuales de maneras eficientes, estas permiten cierto nivel de comunicación, pero que no resulta óptimo por los costos psicofísicos que conlleva, y porque no se produce un ámbito favorable a una comunicación fluida.

### ***Ventajas y desventajas legales***

Dentro de las voces de protesta contra las audiencias virtuales, quienes más se hicieron escuchar fueron los abogados defensores, señalando que no sólo deshumanizan el acto de hacer justicia llevándolo hacia una “justicia platófórmica” de “audiencias por ventanitas” sino que entran en tensión con las normas del debido proceso, que en muchas jurisdicciones, donde se ha establecido la oralidad, se impone el deber de inmediación y publicidad del juicio y las audiencias (Bovino y Penna, 2020; Rusconi y Palmeiro, 2020; Sabelli, 2021) Por su parte, quienes defienden la utilidad de la virtualidad —aunque sin abrazarla completamente—, mencionan como ventajas la agilización de las audiencias, la reducción de los tiempos de los procesos, evitar los traslados hasta el tribunal, y la continuidad del servicio de justicia aun en contextos críticos (Alliaud, 2021; Núñez-Núñez, 2021). También se destaca que la incorporación tecnológica podría fortalecer la gestión y transparentar ciertos actos procesales, siempre bajo reglas claras y sin pretender sustituir indiscriminadamente el juicio presencial (Arellano *et al.*, 2021), e incluso se reconoce que futuros avances tecnológicos permitirán una “virtualidad real”, en el sentido de hacerla compatible con las garantías clásicas del proceso (Cafferata Nores, 2020).

Ahora bien, frente a estas dos posturas, lo que la sociología jurídica viene a aportar son datos empíricos sobre el impacto de la virtualidad en las audiencias, particularmente en las que se deciden situaciones jurídicas y en las que se toma declaración testimonial a testigos.

### **3) ¿Influye el medio virtual en la decisión judicial?**

En un interesante estudio sobre la influencia del medio virtual en la decisión judicial, se revisaron 212 solicitudes de los tribunales de inmigración de Inglaterra (McKeith y Walker, 2013). En este contexto, muchos migrantes arriban a la isla y son alojados por el Estado hasta que se resuelve su situación para ingresar, o no, al país. Las audiencias en las que los tribunales evalúan la solicitud del inmigrante históricamente se realizaban de manera presencial. Sin embargo, con el desarrollo de la tecnología se permitió que muchos de los solicitantes pudieran optar por presentarse a la audiencia de manera virtual desde el campamento en el que estaban alojados. Muchos de ellos escogieron esta modalidad, que significaba una mayor celeridad del proceso y menores tareas de desplazamiento. Pero otros, por resistencia, desconfianza o ignorancia, se mantuvieron en la vieja modalidad de la audiencia presencial.

Los investigadores siguieron la trayectoria de los peticionantes y descubrieron que el modo de comunicación elegido (cara a cara o a través de audiencia virtual) tuvo un impacto significativo en la decisión. Encontraron que, cuando el imputado compareció presencialmente, la libertad fue concedida en aproximadamente un 51 % de los casos, mientras que cuando la audiencia se realizó virtualmente solo se concedió en un 32 %. Ello permitió concluir que la modalidad virtual constituye un medio que atenta contra los intereses de quien reclama por sus derechos ante la autoridad.

En sintonía con este trabajo, Hynes (2020), quien ha venido estudiando el efecto de la virtualidad en el proceso judicial, concluye que la falta de presencialidad, no solo entre el imputado y el juez sino también entre el abogado y su cliente, conspira para obtener los

mejores resultados. En efecto, luego de analizar varios trabajos sobre el tema, concluye que, mediante las pantallas, se desdibuja la función simbólica del tribunal como espacio de autoridad y reconocimiento, los imputados presentan mayores niveles de desvinculación y pasividad ante su caso, los clientes revelan menos información importante para su defensa, la tecnología no siempre funciona bien y opera como fuente de distracción e interferencia comunicacional, se resiente la relación abogado-cliente y las diferencias culturales en la comunicación no verbal se intensifican. Todo ello impacta negativamente en la comprensión del caso, en la interacción procesal y, en definitiva, en la decisión judicial (Hynes, 2020).

#### **4) ¿La declaración testimonial por medio de una pantalla aumenta o disminuye la credibilidad del testigo?**

Los ciudadanos modernos no descubrimos las videoconferencias con la pandemia, sino que ya empleábamos Skype y otras plataformas con alguna regularidad para contactarnos con familiares en el extranjero o tener reuniones laborales. Pero también hay que recordar que ese sueño futurista de poder hablar viendo la cara del otro, pronto se convirtió en un incordio. Muchas personas prefieren no habilitar su cámara, y cada lector seguramente habrá tenido la suya. Por eso se hizo infinitamente más popular el WhatsApp, y los grupos de WhatsApp, que las reuniones virtuales. Al no exponer la imagen o el rostro, se brinda menos información al entorno, y eso es algo que los seres humanos preferimos, tal como lo demuestran las innumerables estrategias a las que acudimos (p.ej. uso de anteojos negros; sombreros que cubren la mirada; velos en algunas culturas; entre otros).

A partir de aquí, el interrogante que se presenta es cómo se percibirá la declaración de un testigo al que se lo puede mirar y escuchar a través de la pantalla. Al que se lo puede mirar fijamente a los ojos sin que este lo note, o detenerse en observar cada uno de sus gestos, todo lo cual, por humanidad, no se suele hacer cuando la audiencia es cara a cara.

Un estudio que puede darnos algunas respuestas, examinó cómo los diferentes modos de exposición de los testigos —en vivo o en video— afectaban la percepción de los observadores (Landström *et al.*, 2005). El experimento consistió en que doce personas (testigos) vieron un accidente simulado, y luego declararon ante otras personas que actuarían de jurados. Seis de los que actuarían de testigos dirían la verdad, y los otros seis no lo harían.

Para evaluar la influencia del medio en la percepción de credibilidad de los testigos, algunos expondrían de manera presencial y otros por medio de videos, mientras que los sujetos experimentales que actuaban de jurados, decidirían si les creían o no, cuánto les creían, y cuánto recordaban luego de haberlos escucharlos.

Los resultados arrojaron que quienes pudieron observar a los testigos *in vivo* calificaron la apariencia de los testigos de una manera más positiva y los percibieron como más honestos que quienes los vieron por video, y eso, incluso a los que les mintieron deliberadamente en la cara, pues recordemos que algunos debían no ser fieles a los hechos percibidos.

Otro dato interesante del estudio es que, no influyó el medio (presencial o video) para descubrir mentirosos. Ambos jueces, presenciales o virtuales, no fueron mejores que el azar para evaluar la veracidad de los testigos.

Finalmente, los jueces que presenciaron las declaraciones en vivo, creyeron “incorrectamente” que tenían un mejor recuerdo de las declaraciones de los testigos que los observadores de video.

El estudio arroja conclusiones tanto para los que están a favor como para los que están en contra de las declaraciones no presenciales. En efecto, las declaraciones presenciales

sesgan a los que reciben el testimonio de manera positiva hacia la deposición, pues se considera al testigo más creíble (aunque mienta) y se considera que esa declaración se recuerda mejor que la percibida por una pantalla, aunque objetivamente eso no sea así. Estas conclusiones nos hacen notar que existe un sesgo positivo hacia la declaración testimonial presencial, como así también su contracara, es decir, uno negativo hacia el testimonio mediatizado por una pantalla. El fenómeno fue replicado en otros estudios sobre declaraciones de niños y niñas en procesos judiciales arribando a conclusiones muy similares sobre esta suerte de “efecto presencialidad”, en cuanto a la mayor credibilidad de niños cuando declaran de manera presencial (Landström *et al.*, 2007).

## 5) Recomendaciones

Lo que evidencian estos estudios es que las personas tienen formas de percibir el mundo contraídas por su proceso de socialización, pero también por el medio a través del cual realiza esa percepción. *El medio es el mensaje*, es una frase que se aplica perfectamente a estos supuestos, por lo que vemos que el fenómeno no es novedoso para la ciencia de la comunicación. En particular, se sabe que ante las pantallas se pueden adaptar juicios de valor distintos a los que se arriba cuando se participa en una interacción cara a cara. La virtualidad brinda una protección hacia el contacto humano con el otro, y por ello, es que las personas en las redes sociales, se animan a emitir opiniones que no harían de manera presencial. Es probable que esta circunstancia se replique en las audiencias donde los magistrados pueden decidir el destino de una persona sin el contrapeso de su presencia física. En este sentido, la crítica de deshumanización que han recibido este tipo de audiencias parece ser cierta, aunque en rigor aunque en rigor no implica una deshumanización sino que priva a la interacción y la decisión del componente emocional que está presente en la audiencia presencial. Coloca al decisor en una posición más favorable al uso de utilitarismo, donde la lógica y la racionalidad ceden ante otros factores. Sin embargo, la aplicación silogística de las normas, sólo acudiendo a la subsunción de hechos en las leyes, no es la tarea que se espera de un juez moderno. El modelo positivista kelseniano ha recibido importantes críticas debido a que la

conducta humana es de una gran complejidad, y por lo tanto, emitir juicios sobre ella, es algo que puede estar acotado a un marco normativo, pero por el momento continúa siendo necesaria la participación de un humano que aplique la norma al caso para arribar a una decisión justa.

### ***Estrategia 1: El rey está desnudo***

Una forma de romper con el utilitarismo y distanciamiento emocional con el caso por parte del magistrado que interviene, es poner en evidencia este sesgo natural que puede producirse en él. Mencionar, antes de ingresar en la temática jurídica, algunos estudios como los aquí mencionados, que dan cuenta de cómo existe en los órganos decisores la tendencia a “negar las peticiones”, como así también, en jueces y jurados, a “creerles más a los testigos presenciales que a los no presenciales”. Muchas veces, los automatismos mediante los cuales funciona la percepción de jueces y jurados, pueden desactivarse haciéndoles tomar conciencia a las personas sobre su existencia, tal como ocurre cuando alguien nos dice “relaje sus hombros”, y ahí notamos lo contracturados que los teníamos. Mecanismos similares se pueden emplear a nivel cognitivo durante la tramitación de una audiencia virtual.

También esta estrategia sirve para prevenir a los jurados y jueces que los inconvenientes técnicos que pudieran surgir, o que hayan surgido, no condicionen la interpretación de las declaraciones. Lo mejor es que no ocurran, pero si sucede, es mejor que se desplace hacia otro objetivo, y no al declarante.

### ***Estrategia 2: La gente parece peligrosa hasta que se la conoce***

Dice un viejo dicho porteño que Gardel cada día canta mejor, pues sinceramente, cuanto más se lo escucha, más se van descubriendo sus habilidades cantoras. Pero lo que

ocurre en estos casos no es que las grabaciones mejoren con el paso de los años, sino que la familiaridad permite disminuir los niveles de ansiedad y se puede prestar atención a los detalles. En los encuentros entre personas ocurre algo similar. Cuando conocemos a alguien por primera vez, se activan sistemas de defensa que nos llevan a querer buscar información no verbal que indique posible peligro. En un juicio, es claro que ello se potencia y cuando ocurre en una audiencia virtual la interpretación que se hace del otro, tiende a sesgar hacia lo negativo. Para ayudar a disminuir estos sesgos, la recomendación aquí sería, tener al menos, un encuentro virtual previo a la audiencia real. En estas pre-audiencias, el tribunal debería facilitar la presentación de las personas que intervendrán en la futura audiencia, y procurar que se genere interacción social por fuera de los temas del proceso. Es importante que participe un miembro del tribunal para evitar que se comience a debatir en esta instancia el caso. Lo que se debe procurar aquí es que los decisores de la causa, abogados y partes se conozcan, se familiaricen, y de este modo, se ayude a desactivar los mecanismos subyacentes que operan cuando las personas interactuamos con desconocidos.

Esta recomendación opera tanto para las audiencias ocasionales que se llevan a cabo en procesos escritos, como así también, como instancia previa a juicios orales que se realicen de manera remota. En todos los casos, lo que se debe evitar es que las primeras impresiones no se den en el marco del proceso, contaminando las interpretaciones, sino por fuera, como paso previo de familiarización de las personas entre sí, y de las personas con la propia plataforma virtual que utilizarán.

### ***Estrategia 3: Más vale prevenir***

En muchas audiencias virtuales las partes y los testigos declaran desde sus casas, con la posible contaminación del testimonio, ya sea porque esté recibiendo presiones externas o porque la persona que declara no es realmente quien dice ser. Una forma de contrarrestar esta situación es construir “salas de audiencias para reuniones virtuales” en dependencias

municipales o en comisarías. Allí, se permitiría declarar, garantizando al tribunal la corroboración de la identidad, como así también, que el o la declarante no está siendo coaccionada ni asesorada detrás de cámara.

## 6) Conclusiones

Se ha observado cómo el mundo judicial adoptó el uso de las plataformas virtuales para llevar a cabo actos procesales, y lo que aportamos aquí son elementos de las ciencias sociales que explican cómo los derechos de los justiciables y testigos pueden verse afectados por variables tecnológicas y extrajurídicas.

Los estudios aquí presentados permiten reflexionar acerca del impacto del medio utilizado para la celebración de audiencias donde se resuelvan derechos o se evalúen declaraciones testimoniales, y la incidencia que este “efecto presencialidad” puede tener en el resultado de la causa.

En esencia este trabajo y los estudios citados constituyen una herramienta fundamental para que abogados y fiscales alerten a jueces y jurados sobre el sesgo negativo que podría condicionar su criterio al evaluar peticiones, ponderar testimonios y juzgar los hechos del caso. Las audiencias virtuales, por diversos factores modifican la percepción valorativa, y saberlo es importante. Por eso “hacerlo saber”, en el sentido cognitivo aquí propuesto, puede hacer la diferencia al momento de tomar una decisión judicial.

## Referencias bibliográficas

Alliaud, A. (2021). La virtualidad y las audiencias preliminares. *Sistemas Judiciales*, (24), 60–71.

- Arellano, M., Blanco, S., Cora, M., Decap, R., Gallardo, C., Guzmán, J., Moreno, J., y Quilichini, M. (2021). Tecnología, proceso penal, audiencias y juicio oral. *Sistemas Judiciales*, (24), 138–157.
- Cafferata Nores, J. I. (2020). *El juicio penal digital: De los «estrados tribunalicios» a los «estrados cibernéticos»*. Editorial Hammurabi.
- Dollard, J., Miller, N. E., Doob, L. W., Mowrer, O. H., & Sears, R. R. (1939). *Frustration and aggression*. Yale University Press. <https://doi.org/10.1037/10022-000>
- Ferrer Arroyo, F. (2019). *Psicología y neurociencias jurídicas*. Thomson Reuters-Aranzadi.
- Ferrer Arroyo, F. (2021). *Sociología jurídica*. Universidad de Palermo.
- Landström, S., Granhag, P. A., & Hartwig, M. (2005). Witnesses appearing live versus on video: Effects on observers' perception, veracity assessments and memory. *Applied Cognitive Psychology*, 19(7), 913–933. <https://doi.org/10.1002/acp.1131>
- Landström, S., Granhag, P. A., & Hartwig, M. (2007). Children's live and videotaped testimonies: How presentation mode affects observers' perception, assessment and memory. *Legal and Criminological Psychology*, 12(2), 333–347. <https://doi.org/10.1348/135532506X133607>
- Marcus-Newhall, A., Pedersen, W. C., Carlson, M., & Miller, N. (2000). Displaced aggression is alive and well: A meta-analytic review. *Journal of Personality and Social Psychology*, 78(4), 670–689.
- Schoenenberg, K., Raake, A., & Koeppel, J. (2014). Why are you so slow? Misattribution of transmission delay to attributes of the conversation partner at the far-end. *International Journal of Human-Computer Studies*, 72(5), 477–487. <https://doi.org/10.1016/j.ijhcs.2014.02.004>

### Fuentes complementarias

- Bailenson, J. (2020, 3 de abril). Why Zoom meetings can exhaust us: Being gazed at by giant heads can take a mental toll. New technologies may remedy that problem. *The Wall Street Journal*.
- Bovino, A., & Penna, C. (2020). Juicios penales virtuales. *No hubo derecho*. <http://nohuboderecho.blogspot.com/2020/06/vamos-al-zoom-condenemos-alguien.html>
- Hynes, J. (2020). Remote hearings in the immigration tribunal. *Legal Action*. Legal Action Group.
- MacKeith, B., & Walker, B. (2013). *Still a travesty: Justice in immigration bail hearings* (Second report from the Bail Observation Project). Campaign to Close Campsfield.
- Núñez-Núñez, C. (2021). Virtualidad en audiencias previas: El caso de Costa Rica. *Sistemas Judiciales*, (24), 72–79.
- Rusconi, M., & Palmeiro, G. (2020, 19 de julio). Del lawfare a las condenas virtuales: La vergüenza en “ventanitas”. *Identidad Colectiva*. <https://www.identidadcolectiva.com>
- Sabelli, M. (2021). En I. Andrioli (Ed.), *Experiencias latinoamericanas: Entrevistas a Vania Boutaud, Harold Modesto, Martín Sabelli y Cristian Penna*. *Sistemas Judiciales*, (24), 194–199.